FUNDAMENTOS

En marzo de 1997 se sancionó la ley nacional del teatro, por la que el Estado Nacional dejó establecido su interés en contribuir al afianzamiento de la cultura, su promoción y apoyo.

Esta norma definió como actividad teatral a toda representación de hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos según las siguientes pautas:

a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real, y no a través de sus imágenes,

b) Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza y otras que posean carácter experimental o sean susceptibles de adaptarse en el futuro,

c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. Asimismo forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Esta ley de vital importancia para la actividad teatral, también definió el alcance de los trabajadores de teatro y creó el Instituto Nacional del Teatro como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y autoridad de aplicación de la mencionada norma.

Hacemos mención a la ley nacional porque de ella surge, en su artículo 33 la necesidad de adherir por parte de las provincias. Así lo hizo esta Legislatura por proyecto 52/01. Sin embargo es necesario una vez, realizada la adhesión designar la autoridad de aplicación y delimitar su alcance y objeto, por ello creemos necesario la creación del Instituto Provincial de Teatro.

El teatro entendido como la manifestación del ser humano en uso de su capacidad istriónica en un escenario donde la fantasía se transforma en realidad, sigue siendo una de las expresiones artísticas más sublimes de y para los hombres. Hoy cuando los reality shows copan las pantallas nacionales, reivindicar el arte resulta una obligación para quienes apostamos al crecimiento de los pueblos, la ficción sigue siendo el espacio donde las mentes se distienden y la realidad se transforma, produciendo la magia en el encuentro de los

artistas con los espectadores.

Porque no debemos permitir que se reemplace el arte con montajes para el raiting, debemos reivindicar la actividad teatral y otorgar todos los instrumentos que sean necesarios para incentivar, promocionar, promover y proteger tan digna expresión.

Por ello:

AUTOR: María Inés García

FIRMANTES: Delia Edit Dieterle, Amanda Isidori, Iván Lázzeri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto.- Créase el Instituto Provincial del Teatro, como organismo dependiente de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, el que funcionará como autoridad de aplicación de la actividad teatral en los términos de la ley nacional n° 24.800 y la adhesión provincial.

Artículo 2°.- Objetivos.- El Instituto tendrá por objetivos proteger, promover, apoyar e incentivar la actividad teatral que se realice en la provincia.

Artículo 3°.- Integración.- El Instituto estará dirigido por un Consejo integrado por el Director Provincial de Cultura, un representante de la Asociación Rionegrina de Teatro por las siguientes regiones: Atlántica, Cordillera, Alto Valle, Línea Sur y Valle Medio. La reglamentación establecerá el funcionamiento de dicho Consejo.

Artículo 4°.- Funciones.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Ejercer la representación de la actividad teatral ante organismos provinciales y nacionales.

b) Prestar su asesoramiento a los poderes públicos provinciales cuando ello sea requerido.

c) Determinar las regiones teatrales de la provincia.

d) Distribuir y administrar el presupuesto.

e) Promover actividades de investigación teatral.

f) Proponer medidas de acción positivas para quienes realicen actividades teatrales.

g) Instituir el encuentro provincial del teatro, como instrumento de comunicación y fomento de la actividad teatral.

Artículo 5°.- Presupuesto.- El instituto funcionará con el presupuesto que anualmente se le asigne de las partidas correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura

y con los recursos provenientes de los espectáculos rentados, de los que se destinará un porcentaje, conforme lo establezca la reglamentación, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Asimismo podrá recibir legados, donaciones, financiamiento de instituciones nacionales o internacionales, siempre que sean destinados a los objetivos y funciones de la presente.

Artículo 6°.- Vigencia.- La presente entrará en vigencia al día siguiente a su publicación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo que no supere el 30 de noviembre del 2001, con el objeto de que la presente adquiera plena eficacia a partir del próximo ejercicio fiscal.

Artículo 7°.- De forma.